

ACUERDO MINISTERIAL No. 113

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 5 determina que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 11, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36, señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 46, numeral 6, expresa que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que "las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado "Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial";

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional";

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que "El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 341, ibidem, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" y el capítulo "Inclusión y Equidad", establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social" (...);*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 804 del 20 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, normó que el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 14 del referido Decreto, delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la administración de las transferencias antes detalladas; y el artículo 15 autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las mismas;

Que, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar la depuración permanente de la base de datos de los usuarios habilitados al pago de las transferencias monetarias, y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgarán los acuerdos ministeriales que sean pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo ibidem, se establece a la Cobertura de Contingencias, como una transferencia monetaria que se entrega a la persona o núcleo familiar en situación de extrema pobreza o pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

Además, menciona que la transferencia se entrega por una sola ocasión, en los siguientes casos:

1. Calamidades provocadas por desastres naturales.
2. Incendios.
3. Atención Humanitaria por desaparición de personas.
4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres.
5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar.
6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito.
7. Gastos de Sepelio por muertes violentas.
8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública.
9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014 del 27 de marzo de 2014, en su disposición general primera, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fija el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34.67905 y a los de extrema pobreza en 24.08766 puntos y señala que dichos índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de usuarios de programas sociales o subsidios estatales;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: *"Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para*

selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal”;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la *"Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social"*, cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018; por su parte el Acuerdo Nro. SNPD-023-2019 de 7 de mayo de 2019 reforma el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.

Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 080, se expide el Estatuto Orgánico, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES:

"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria";

Que, el Estatuto Orgánico, ibidem, establece:

"Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia"

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia...

f. Gestionar y monitorear todos los procesos financieros, técnicos, tecnológicos y administrativos del sistema de pagos, relacionado con las transferencias monetarias a nivel nacional asegurando la cobertura y acceso a los productos y servicios";

Direcciones Distritales.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar y controlar planes, programas y proyectos a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central y

zonal, para implementar y brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión Institucional.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Implementar a nivel territorial los planes, programas, proyectos, políticas, normativas, procedimientos, estrategias y servicios, dispuestos por el nivel central y coordinados por el nivel zonal, en el ámbito de su jurisdicción, dentro su ámbito de acción

g. Dirigir e implementar políticas, estrategias y servicios a nivel distrital que impulsen la generación de oportunidades para la inclusión económica y la movilidad social a partir del fortalecimiento de la economía popular y solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante informe denominado "INFORME TÉCNICO PARA LA NORMATIVA INTERNA DE LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS", remitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2019-0323-M, de fecha 28 de junio de 2019, por la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

"5. CONCLUSIONES

- *Es necesario emitir la normativa legal para la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, en lo correspondiente a la Cobertura de Contingencias, a fin de atender a las personas o núcleos familiares en pobreza extrema o pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.*
- *Existen coberturas de contingencias que deben implementarse para atender casos de protección especial según sus particularidades, para lo cual, se debe requerir el informe respectivo y la autorización de gasto por parte de la Subsecretaría de Protección Especial, para la habitación al pago.*
- *De igual forma, es necesaria la implementación inmediata de: "EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A COBERTURA DE CONTINGENCIAS", a través del respectivo Manual, el cual, ha sido trabajado en conjunto por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y debe ser aprobado en el mismo instrumento jurídico."*

6. RECOMENDACIÓN

- Implementar el Decreto Ejecutivo Nro. 804 en lo correspondiente a la Cobertura de Contingencias, mediante la aplicación de las consideraciones de la propuesta detalladas en el presente informe.
- Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-149-M, de fecha 28 de junio de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes; y,

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

REGULAR EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A COBERTURA DE CONTINGENCIAS

Artículo 1.- Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, son las encargadas de autorizar el gasto de las Coberturas de Contingencias, a excepción de las "**Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.**" que lo realizará la Subsecretaría de Protección Especial.

Para lo cual, dichas unidades remitirán a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, la documentación habilitante a fin de autorizar el pago de las mismas.

Artículo 2.- La Cobertura de Contingencias es una transferencia monetaria que se entrega a las personas o núcleos familiares que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar y cuyo puntaje del índice del Registro Social vigente sea menor o igual a 34,67905.

Artículo 3.- Los montos de las tipologías de contingencias que serán cubiertas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento, son los siguientes:

1. Calamidades provocadas por desastres naturales
 - a. Núcleos familiares sin dobles vulnerabilidades: Un cuarto de remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.

- b. Núcleos familiares con doble vulnerabilidad (en la composición del núcleo familiar exista al menos una persona adulta mayor o una persona con discapacidad o una mujer gestante): Una remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.
- 2. Incendios
 - a. Núcleos familiares sin dobles vulnerabilidades: Un cuarto de remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.
 - b. Núcleos familiares con doble vulnerabilidad (en la composición del núcleo familiar exista al menos una persona adulta mayor o una persona con discapacidad o una mujer gestante): Una remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.
- 3. Atención Humanitaria por desaparición de personas -
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que se encarga de las acciones de búsqueda.
- 4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres.
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que se queda a cargo de los niños, niñas y adolescentes.
- 5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio.
- 6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio
- 7. Gastos de Sepelio por muertes violentas
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio
- 8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública
 - a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio
- 9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial:
 - a. Casos de protección especial debidamente autorizados por la Subsecretaría de Protección Especial:
 - i. Una remuneración básica unificada para la persona que determine el informe correspondiente.

Artículo 4.- En el caso de eventos que generen más de una tipología, la transferencia de la cobertura de contingencias se entregará por una sola ocasión, por cada tipología, que se presente en un mismo evento.

En ningún caso, cada tipología cubierta, excederá el valor de una remuneración básica unificada.

Artículo 5.- El documento habilitante para el pago de la transferencia es la cédula de la persona que solicita la Cobertura de Contingencia, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, se verificará:

- a. La nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad.
- b. La edad igual o mayor a los 18 años.
- c. El no fallecimiento.

Artículo 6.- No podrán acceder a la Cobertura de Contingencias aquellos números de cédulas que consten:

- a. En las bases del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
- b. En las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- c. En las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- d. En las bases de datos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Las Direcciones Distritales presentarán la siguiente documentación habilitante por tipología:

- 1. Calamidades provocadas por desastres naturales:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Reporte del evento natural por parte de terceros con competencia en el mismo.
- 2. Incendios.:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Reporte del evento por parte de terceros con competencia en el mismo.
- 3. Atención Humanitaria por desaparición de personas:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Constar en el módulo de seguimiento interinstitucional del Sistema de Registro de Desaparecidos DAVID 20i2 del Ministerio del Interior.
- 4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Partida de defunción de padre y madre.
 - c) Partida de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes.
 - d) Carta de la persona que se queda a cargo de los niños, niñas y adolescentes
- 5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Partida de defunción de la persona sustento de hogar.
- 6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Partida de defunción del fallecido.
 - c) Reporte del evento expedido por la autoridad competente.
- 7. Gastos de Sepelio por muertes violentas:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Partida de defunción del fallecido.
 - c) Copia del protocolo de la autopsia o reporte del evento expedido por la autoridad competente.
- 8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Partida de defunción del fallecido.

- c) Documento que avale que el fallecimiento se presentó en Hospitales del MSP.
- 9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial:
 - a) Ficha de cobertura de contingencias.
 - b) Informe de los casos con la autorización del Subsecretario/a de Protección Especial.

Artículo 8.- Las Direcciones Distritales, podrán receptar casos para Cobertura de Contingencias en un plazo máximo de 20 días luego de ocurrido el evento y deberá remitir los mismos a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, en un plazo máximo de 10 días luego de receptado el caso.

La documentación física deberá ser remitida por las Direcciones Distritales en un plazo máximo de un día a partir de la generación del memorando de autorización de gasto.

Artículo 9.- Los pagos que se autoricen de la Cobertura de Contingencias en la modalidad ventanilla, podrán realizarse en un máximo de 30 días a partir de su habilitación, siempre que esté comprendido del mismo año fiscal.

Artículo 10.- Las Direcciones Distritales, deberán elaborar y remitir mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, el informe de cierre por cada una de las tipologías por las cuales se canceló la Cobertura de Contingencias, en un plazo máximo de 10 días luego del cobro de las mismas por parte de los usuarios.

Artículo 11.- Aprobar el "Manual de Procesos de Cobertura de Contingencias" y sus anexos, que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones a través de la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional.

SEGUNDA.- Delegar a la Subsecretaría de Protección Especial, ordenar el gasto de la tipología correspondiente a los casos de personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.

TERCERA.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial regirá a para los eventos suscitados a partir del 1ero de julio de 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las coberturas de contingencias autorizadas el gasto por parte de las Direcciones Distritales hasta el viernes 28 de junio, serán procesadas, habilitadas y cerradas conforme los Acuerdos Ministeriales No. 000318 de fecha 11 de diciembre de 2013, Nro.

00144 de fecha 24 de marzo de 2016 y el Instructivo para la Atención de Cobertura de Contingencias, expedido el 7 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00072, de fecha 27 de agosto del 2009.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000318, de fecha 11 de diciembre de 2013.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 00144, de fecha 24 de marzo de 2016.

CUARTA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 016, de fecha 24 de agosto de 2017.

QUINTA.- Deróguese el Instructivo para la Atención de Cobertura de Contingencias, expedido el 7 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 JUN 2019**



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL